

Argentina

Comité de evaluación y monitoreo del programa de asistencia de emergencia al trabajo y la producción

Recomendaciones

Decisión Administrativa 702/2020

REF: Dcto 332/2020

EXCLUSIÓN DE ACTIVIDADES

Con relación a la actividad de las compañías aseguradoras y de servicios financieros, se entiende necesario excluirlas del programa de ATP.

SALARIO COMPLEMENTARIO

1. Único empleo

Al efecto deberán aplicarse exclusivamente las siguientes reglas:

- El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto correspondiente al mes de febrero de 2020,
- El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a un salario mínimo vital y móvil ni superior a la suma equivalente a dos salarios mínimos vitales y móviles.
- La suma del Salario Complementario de acuerdo a la regla anterior, no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su remuneración neta correspondiente al mes de febrero de 2020.

2. Pluriempleo

En los casos de los y las trabajadoras que cuenten con dos empleos el beneficio deberá distribuirse proporcionalmente, considerando los salarios percibidos por los trabajadores en febrero de 2020.

3. Empresas de más de 800 empleados

Deberá tenerse presente la condición de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, en los términos de los artículos 24 y 25 del Decreto N° 862/19, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

El Comité recomienda considerar que las empresas beneficiarias no podrán efectuar las operaciones previstas en la Dec. Adm. 591 durante el ejercicio en curso y los 12 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico posterior a aquel en el que se otorgó el beneficio, inclusive por resultados acumulados anteriores.

En ningún caso podrá producirse la disminución del patrimonio neto por las causales previamente descritas hasta la conclusión del plazo de 12 meses antes indicado.